

# HERENCIAS EN FAVOR DEL ALMA

## COMENTARIO A UNA RESOLUCION DEL T. ECONOMICO-ADVO. CENTRAL

A pesar de no ser muy abundante la bibliografía sobre esta materia<sup>1</sup>, es sin duda el tema de las herencias en favor del alma de aquellos que nunca decaen en interés. Por ello nos ha parecido altamente interesante la moderna sentencia o resolución, de este organismo que es el T. Económico-Advo. Central, que a continuación exponemos y hemos juzgado oportuno el hacerle siquiera un breve y rápido comentario.

HECHOS.— Doña Manuela Suárez González, falleció bajo testamento disponiendo, entre otras cosas, la institución de heredero a favor de su alma ordenando que sus albaceas solidarios se incautaran de la herencia, asumiendo la representación y administración de la misma indefinidamente y a todos los efectos, para que fuera respetada su voluntad en todo tiempo y, una vez hecho lo ordenado en el testamento, constituyan en depósito los bienes sobrantes a nombre de "Sucesión de doña Manuela Suárez González", siendo el encargado de cobrar las rentas e invertirlas en limosnas y misas, por partes iguales, con expresa facultad de determinar la distribución de ambas el Sr. cura párroco de Luarca.

La aludida institución hereditaria, cuya cuantía era de cierta consideración, fue liquidada a favor del alma de la testadora por el n.º 39 de la Tarifa, importando aproximadamente 100.000 pesetas.

El albacea, no conforme con la liquidación, la recurrió alegando que aunque la testadora dispuso de sus bienes pensando sin duda en el beneficio de su alma, ello no quiere decir que esta sea la heredera, pues lo que realmente se contiene en la cláusula testamentaria es la fundación de una institución benéfica y por tanto no es de aplicación el art. 747 del Cc., porque la testadora dejó expresamente dispuesto lo que había de hacerse con los bienes. Que además, la calificación

---

<sup>1</sup> Entre los estudios más conocidos sobre la cuestión pueden verse: MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *Herencias en favor del alma en el Derecho español*, Madrid 1944.

Los trabajos de MANUEL GONZÁLEZ RUIZ, GABRIEL DEL VALLE Y ALONSO Y DESIDERIO L. RUYALES en el volumen publicado con ocasión de la 3.ª Semana de Derecho Canónico, Salamanca 1950